



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del Alumno:

Guadalupe Nájera López

Nombre del trabajo:

Cuadro sinóptico

Nombre de la Materia:

Régimen fiscal para personas físicas

Nombre del profesor:

Reynaldo francisco Manuel gallegos

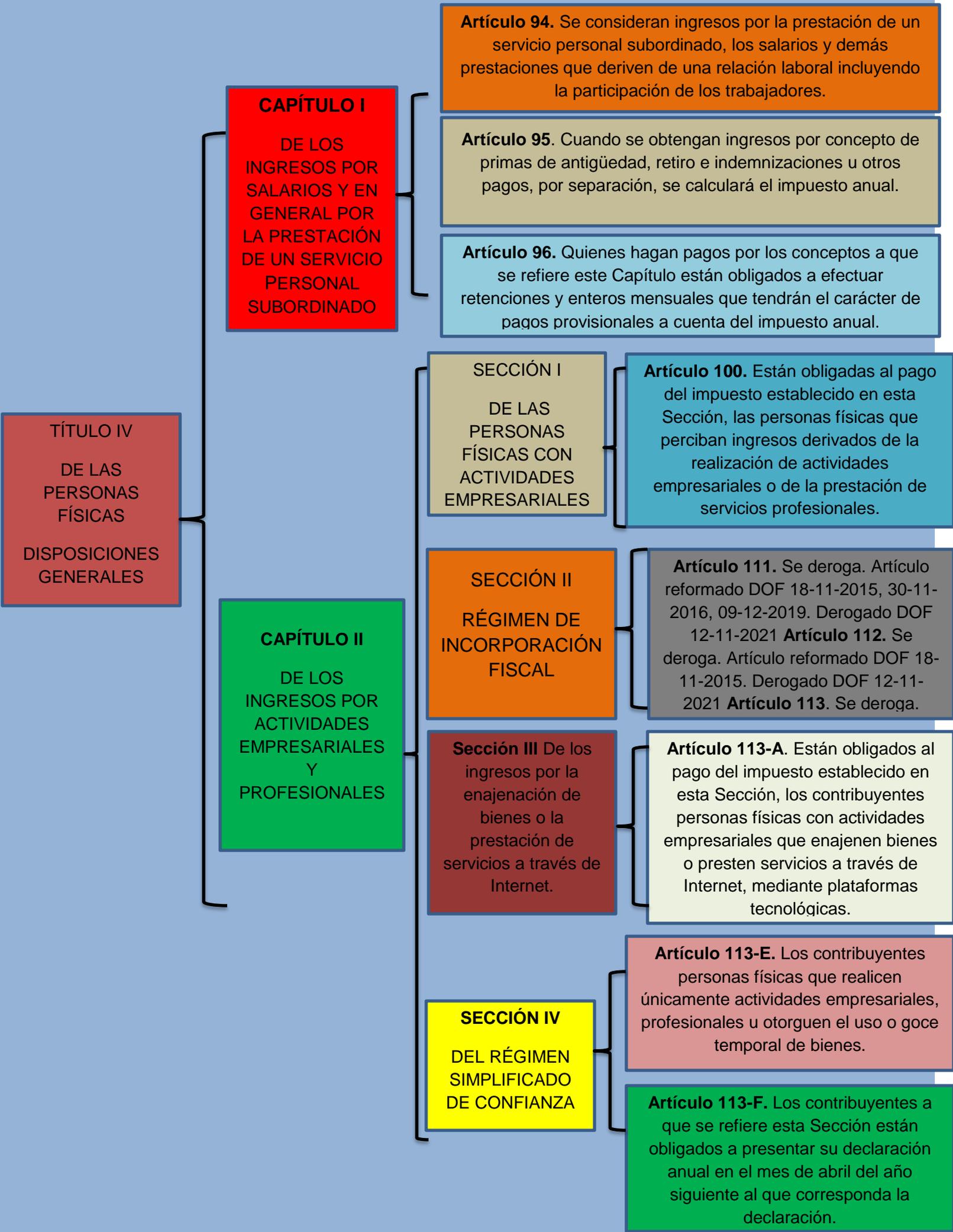
Nombre de la Licenciatura:

Contaduría pública y finanzas

Cuatrimestre:

7º cuatrimestre

Comitán de Domínguez a 25 de noviembre del 2023.



CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores.

Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

SECCIÓN I
DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 100. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

SECCIÓN II
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Artículo 111. Se deroga. Artículo reformado DOF 18-11-2015, 30-11-2016, 09-12-2019. Derogado DOF 12-11-2021 **Artículo 112.** Se deroga. Artículo reformado DOF 18-11-2015. Derogado DOF 12-11-2021 **Artículo 113.** Se deroga.

Sección III De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet.

Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas.

SECCIÓN IV
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración.

TÍTULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf